

EL IMPACTO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS EN AMERICA LATINA

LAS POLÍTICAS PREVENTIVAS Y LA AUTORREGULACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCÍON DE DATOS

CARTAGENA DE INDIAS 14 – 16 DE JUNIO DE 2011



CLAUSULAS CONTRACTUALES TIPO PARA TRANSFERENCIAS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO EN TERCEROS PAÍSES (Decisión de la Comisión de 5 de Febrero de 2010)

Jesús Rubí Navarrete Adjunto al Director Agencia Española de Protección de Datos

La Decisión 2002/16/CE debe ser derogada:

- Interés creciente en promover el uso de cláusulas contractuales tipo para externalización de servicios en terceros países que no ofrezcan un nivel adecuado de protección.
- Actualizar las cláusulas contractuales tipo para abordar nuevos problemas (Iniciativa de la Cámara Internacional de Comercio, Japan Business, Council in Europe, Eu Committee of the American Chambre of Commerce in Belgium, Federation of European Direct Marketing Associations).
- Cláusulas para el subencargado del tratamiento o sucesivos subencargados del tratamiento.

Ley Aplicable

- Legislación del estado de establecimiento del exportador (Cláusula 9)
- Auditoría al importador o subencargado (Cláusula 8.2)
- Reclamación de interesados por daños y perjuicios (Cláusula 7)
- Garantía de aplicación por el exportador durante el tratamiento (Cláusula 4.4)
- Instrucciones al importador durante la prestación de servicios sobre el cumplimiento de la Ley Aplicable (Cláusula 4.b)
- Aplicación de la ley del Estado de establecimiento del exportador al subencargado (Cláusula 11)

Obligaciones del Importador.

- Tratar los datos conforme a las instrucciones recibidas y advertir sin demora sobre posibles incumplimientos (Cláusula 5).
- Ausencia de condiciones legales que impidan el cumplimiento y notificación urgente si son sobrevenidas (Cláusula 5).
- Notificar sin demora peticiones jurídicamente vinculantes por autoridades del país importador (Cláusula 5).
- Importar medidas de seguridad (Cláusula 5).
- Notificar accesos accidentales o no autorizados (Cláusula 5).
- Poner a disposición de los interesados copia de las cláusulas u otros contratos, excepto la información comercial y un resumen de las medidas de seguridad (Cláusula 5).



Subcontratación (Subtratamiento)

- El importador debe garantizar que el subencargado del tratamiento garantizará el mismo nivel de protección de los datos y los derechos de los interesados (Cláusula 5).
- El importador informará del subtratamiento al exportador y obtendrá previamente su consentimiento por escito (Cláusulas 5 y 11).
- El importador contratará con el subencargado por escrito imponiendo las garantías conforme a las cláusulas contractuales y remitirá el acuerdo al exportador (Cláusulas 5 y 11)
- El contrato incluirá una cláusula de tercer beneficiario a favor de los interesados en caso de incurrir en responsabilidad (Cláusula 11)



(Cont.)

- El subencargado permitirá ser auditado por la autoridad de control conforme a la legislación aplicable al exportador (Cláusula 8)
- El exportador conservará, a disposición de la autoridad de control una lista actualizada, al menos anualmente, de los subencargados (Cláusula 11).

Responsabilidad (Cláusula 6)

- Resarcimiento de datos a los interesados por incumplimiento del contrato.
- Contra el exportador.
- En su defecto, por el importador (por incumplimiento del importador).
- En su defecto, por el subencargado (por incumplimiento del subencragado).



Finalización de la prestación (Cláusula 12)

- Devolución de los datos por el importador o el subencargado.
- Destrucción certificada.
- Si la Ley del tercer país impone una obligación de conservación, el importador garantizará el secreto.
- Posibilidad de auditar por el exportador o la autoridad de control.



La posibilidad de suspender la transferencia de la Autoridad de Control.



El encargado en la UE y la subcontratación en terceros países.

• La presente Decisión sólo se aplica a la subcontratación por un encargado del tratamiento establecido en un tercer país de sus servicios de tratamiento a un subencargado establecido en un tercer país, por lo que no se aplicará a la situación en la que un encargado del tratamiento establecido en la Unión Europea y que realice el tratamiento de datos personales en nombre de un responsable del tratamiento establecido en la Unión Europea subcontrate sus operaciones de tratamiento a un subencargado del tratamiento establecido en un tercer país. En tales situaciones, los estados miembros son libres de tener en cuenta el hecho de que los principios y las garantías de las cláusulas contractuales tipo establecidas en la presente Decisión se hayan utilizado para subcontratar a un subencargado establecido en un tercer país con la intención de prestar la adecuada protección de los derechos de aquellos interesados cuyos datos personales se estén transfiriendo para operaciones de subtratamiento.



MUCHAS GRACIAS